

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Se admiten SUSCRIPCIONES Y ANUNCIOS en la redaccion del BOLETIN, Imprenta y litografía de ALONSO y Z. MENENDEZ, calle de Don Sancho núm 13, Palencia.—Fuera de la Capital, directamente por medio de carta certificada á los EDITORES, con inclusion de su importe en libranza del Giro Mútuo.—No se sirven suscripciones, ni se insertan anuncios, sin que antes preceda su pago, bajo el tipo de un real linea.

SUSCRIPCION DE LA CAPITAL.—Por un año 20 pesetas.—Por seis meses 15 pesetas.—Por tres meses 10 pesetas.—Por un mes 3 pesetas.
Número suelto 25 céntimos de peseta.

FUERA DE LA CAPITAL.—Por un año 25 pesetas.—Por seis meses 20 pesetas.—Por tres meses 12 pesetas 50 céntimos.—Por un mes 5 pesetas.
Número de año atrasado 50 céntimos de peseta.

GOBIERNO DE PROVINCIA

Circular núm. 203.

Para dar cumplimiento á lo dispuesto en Real orden de nueve del corriente, oído el dictámen de la Comision Provincial y conforme á lo mandado en los artículos 130 y siguientes de la Ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército de 28 de Agosto de 1878, he dispuesto señalar los dias que á continuacion se expresan para practicar la revision de las exenciones que en el reemplazo de este año hayan sido otorgadas por los Ayuntamientos con arreglo al artículo 94 y la de los fallos dictados en virtud del artículo 114 que hubieren sido reclamados en la forma prevenida por el 115 de la misma Ley.

Recomiéndole á los Sres. Alcaldes el más exacto cumplimiento de las prescripciones de los artículos 124 al 162 inclusive de dicha Ley, encargándoles remitan inmediatamente á la Secretaria de la Diputacion Provincial copias certificadas de las actas de sesiones celebradas para todas las operaciones del reemplazo y que para la presentacion é ingreso de los mozos en la Caja de Recluta se designe por el Ayuntamiento un Comisionado á quien se proveerá de los fondos y documentos necesarios, cuidando de que el nombramiento recaiga en persona que no tenga interés directo ni indirecto en el reemplazo.

Palencia 24 de Mayo de 1881.
—El Gobernador, *Santiago Herraiz*.

Dias en que cada Ayuntamiento debe verificar la presentacion y entrega de los mozos.

Dia 9 de Junio.

Todos los Ayuntamientos de los partidos judiciales de Baltanás y Astudillo.

Dia 10.

Todos los Ayuntamientos de los partidos judiciales de Palencia y Frechilla.

Dia 11.

Todos los Ayuntamientos del partido de Carrion de los Condes y los de Bárcena de Campos, Calahorra de Boedo, Castrillo de Villavega, Espinosa de Villagonzalo, Herrera de Rio-pisuerga, Iteró Seco, Olmos de Pisuerga, Renedo de Valdavia, San Cristóbal de Boedo, Santa Cruz de Boedo, Sotobañado, Ventosa de Pisuerga, Villameriel, Villaprovedo, Villasarracino, Bustillo de la Vega, Collazos de Boedo, Olea, Moslares, Paramo de Boedo, Pedrosa de la vega, Poza de la Vega, Quintanilla de Onsoña, Revilla de Collazos, Santervás de la Vega, Tabanera de Valdavia, Vadelrábano y Vega de D.^a Olimpa.

Dia 13.

Los Ayuntamientos restantes del partido de Saldaña y todos los del partido de Cervera de Rio-pisuerga.

Circular núm. 204

Habiendo desaparecido del pueblo de Otero término de Revenga, el joven Benigno Cardenosa Ordóñez, cuyas señas se expresan á continuacion, encargo á los

señores Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la busca y detencion del mismo, y caso de ser habido lo pondrán á disposicion del señor Alcalde del Ayuntamiento de Revenga.

Palencia, 24 de Mayo de 1881.
—El Gobernador, *Santiago Herraiz*.

Señas del Benigno.

Edad 32 años, soltero, estatura regular, barba poca, ojos azules y saltados, pelo castaño; va indocumentado, y está privado del uso de la razon.

DIPUTACION PROVINCIAL DE PALENCIA.

COMISION PERMANENTE

Esta Corporacion ha resuelto señalar las doce de la mañana del dia 10 del inmediato mes de Junio para contratar en pública subasta el lavado de ropas de los acogidos en los Establecimientos Provinciales de Beneficencia, así como el suministro de los artículos de consumo que á continuacion se expresan con destino á la alimentacion de dichos asilados, durante el próximo año económico de 1881 á 1882.

6761 Panes de primera clase.
46996 Idem de segunda id.
3616 Kilogramos de carne.
1357 Idem de tocino.
3798 Idem de Garbanzos.
3798 Idem de Alubias.

1357 Idem de aceite de oliva.
10966 Litros de vino.

Cuyo acto tendrá lugar en el Salon de Sesiones de la Excelentísima Diputacion con asistencia del Notario público, bajo las condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaria de la misma, con objeto de que puedan enterarse de ellas las personas que deseen interesarse en la mencionada subasta.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, á los efectos consiguientes.

Palencia 18 de Mayo de 1881.

—El Vicepresidente, *Victoriano Guzman*.

Sesion celebrada por la Excm. Diputacion Provincial en 19 de Abril de 1881.

En la ciudad de Palencia á diez y nueve de Abril de mil ochocientos ochenta y uno, previa legal convocatoria y siendo la hora en la misma prefijada, se constituyeron en el salon de sesiones de la Excm. Diputacion Provincial los Sres. D. Joaquin Monedero, D. Prócuro N. Garrachon, D. Ventura de Pereda, D. Vicente Diezquijada, D. Alejandro Betegon, D. Crisógono Dueñas, D. Ramon Herrero Diez, D. Gumersindo Ausin, D. Antonio Yagüez Jalon, D. Ricardo Lopez Francos, D. Modesto Hompanera y D. Victoriano Guzman, Diputados provinciales, y bajo la presidencia del primero dió principio esta sesion ordinaria, leyendo el Secretario, Sr. Hompanera, el act de la anterior, que sin discusion fué por unanimidad aprobada.

La Diputación fué enterada de una comunicacion de D. Pedro Romero Herrero, en que participa haber tomado posesion del cargo de Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta Capital en 15 del corriente, para el que fué nombrado por Real orden de 11 del mismo, acordando S. E. se contéstese ofreciéndole su cooperacion para los asuntos del servicio publico y la consideracion personal más distinguida de todos los individuos de esta Corporacion.

Se recibió con agrado un ejemplar de la Gramática latina, remitido por su autor D. Vicente Lomas, Director de este Instituto Provincial, acordando S. E. se acuse recibo y se den las más expresivas gracias.

Quedó enterada la Diputación de una comunicacion de D. Julian Casado Tejido, Procurador de este Juzgado, en que dá cuenta del estado de los litigios que se siguen con el heredero fideicomisario del señor Vizconde de Villandrando y acompaña una relacion de los gastos que con tal motivo se han originado.

A continuacion se dió cuenta del expediente promovido por D. Valerio Lopez Osorno, vecino de Villamediana y apoderado del Excmo. señor D. Eugenio Garcia Ruiz, en solicitud de que se anule el expediente de apremio seguido por el Ayuntamiento de Amusco para hacer efectivos los descubiertos en que se halla por débitos de impuestos municipales de varios años, y habiendo solicitado varios Sres. Diputados se declarase urgente la discusion, lo acordó así S. E. por unanimidad en forma ordinaria, no haciendo uso de la palabra ningun Sr. Diputado, se puso á votacion el informe emitido por el Oficial del Negociado, el cual fué unánimemente aprobado y conforme á él y á lo dispuesto en la Ley de 19 de Julio de 1869 é Instruccion de 3 de Diciembre del mismo año, reformada por el Real decreto de 25 de Agosto de 1871, acordó S. E. declararse incompetente para decidir la contienda surgida entre el Ayuntamiento de Amusco y el Sr. Garcia Ruiz sobre la validez ó nulidad del expediente ejecutivo seguido para conseguir el ingreso en arcas municipales de la cantidad procedente de débitos por cuotas impuestas en los repartimientos desde el año de 1869-70 en adelante, mandando se remitan los antecedentes al Sr. Gobernador para la resolucion que proceda.

En este estado manifestó el señor Yagüez la necesidad de que con urgencia emita la Comision de Beneficencia su dictamen acerca de la proposicion del Sr. Guzman, en que se solicita que la Diputación desista ó suspenda los litigios que se siguen contra el heredero fideicomisario del señor Vizconde de Villandrando, en atencion á que la Comision de

Presupuestos tenia necesidad de conocer el acuerdo de la Diputación sobre este punto, á fin de consignar ú omitir la partida necesaria para estos gastos, segun lo anteriormente acordado por la Diputación.

Después de algunas observaciones del señor Presidente y del Sr. Guzman, se dió por terminado este incidente.

Se dió cuenta á continuacion de dos expedientes justificativos de demencia y pobreza de Manuela de la Fuente y Julian Barba Fernandez, vecinos de Palencia, y declarada urgente su discusion, la Diputación, teniendo en cuenta que no aparece debidamente justificada la demencia que se atribuye á estos interesados, acordó unánime en forma ordinaria no haber lugar á concederles ingreso en el Manicomio.

Seguidamente se dió cuenta del expediente instruido á instancia de Tomás Franco Provedo, vecino de San Cristóbal de Boedo, en solicitud de que se le conceda ingreso en la Casa de Misericordia, y hallándole S. E. ajustado á las prescripciones vigentes en su tramitacion y debidamente justificadas la pobreza y edad de 70 años del solicitante, por unanimidad acordó, previa declaracion de urgencia, conceder el ingreso solicitado.

Dada cuenta de los expedientes instruidos á instancia de Pedro Fombellida, vecino de Cevico de la Torre, y Julian Castrilo Sahagun, de Ampudia, que solicitan se les conceda á cada uno una pensión de seis pesetas mensuales para atender á la lactancia de sus hijos Agustina, y Joaquin, S. E., hallando bien justificadas la necesidad y pobreza, acordó unánime deferir á lo solicitado, entendiéndose que las pensiones durarán hasta que los interesados cumplan un año de edad.

En este estado el Sr. Presidente levantó la sesion, convocando á la siguiente para el dia de mañana, y firmándolo S. S. con nosotros los Secretarios que certificamos.—Modesto Hompanera.—Victoriano Guzman.—Angel Ruiz Sierra.

Sesion celebrada por la Excmo. Diputación Provincial en 20 de Abril de 1881.

En la ciudad de Palencia á veinte de Abril de mil ochocientos ochenta y uno, siendo la hora prefijada en la convocatoria, se constituyeron en el salon de sesiones de la Excelentísima Diputación Provincial los señores D. Joaquin Monedero, Don Práxedes N. Garrachón, D. Ventura de Pereda, D. Crisógono Dueñas, Don Alejandro Batagon, D. Isidro Rodriguez, D. Antonio Diez Duran, D. Ramon Herrero Diez, Don Gumersindo Ausin, D. Antonio Yagüez Jalón, D. Ricardo López

Francos, D. Victoriano Guzman y Don Modesto Hompanera, Diputados provinciales, y bajo la presidencia del primero dió principio esta sesion leyendo el Secretario, Sr. Hompanera, el acta de la anterior que sin discusion fué por unanimidad aprobada.

Seguidamente se dió cuenta de dos dictámenes de la Comision de Beneficencia relativos á concesiones de ingresos en el Manicomio de Valladolid y pensiones de lactancia, acordando S. E. quedasen sobre la mesa, á fin de que enterándose los señores Diputados, puedan ser discutidos en la sesion inmediata.

Tambien se dió cuenta de otro dictamen de la Comision de Administracion general relativo á la adquisicion de ejemplares del Nomenclátor general estadístico de la Provincia escrito por D. Florentino de los Cobos, acordando S. E. quedase sobre la mesa para ser discutido en la sesion próxima inmediata.

A continuacion dió cuenta el Secretario, Sr. Hompanera, de otro dictamen de la Comision de Presupuestos, relativo al general ordinario de la Provincia para el año económico de mil ochocientos ochenta y uno á ochenta y dos, acordando S. E. quedase con sus antecedentes sobre la mesa, á fin de que pudieran enterarse los señores Diputados y discutirse en la sesion inmediata.

En este estado se dió cuenta de varias instancias presentadas por varios aspirantes á la plaza de Ugier, vacante por defuncion de Roman Perez, y del dictamen emitido sobre el particular por la Comision de Administracion general y solicitaron los señores Yagüez y Guzman se declarase urgente la discusion.

Después de algunas observaciones del Sr. Presidente, invocando el cumplimiento de las disposiciones del Reglamento interior que previenen quede sobre la mesa todo dictamen que no revista carácter de urgente, y el artículo 45 que atribuye á la Presidencia el señalamiento de dia para la discusion, se dirigió la oportuna pregunta á la Corporacion, que por mayoria en forma ordinaria declaró urgente la deliberacion.

Abierta discusion sobre el dictamen, no fué impugnado por ningun señor Diputado, por lo que se puso á votacion y fué por unanimidad aprobado en forma ordinaria. En su consecuencia y conforme á él acordó la Diputación: 1.º Conceder ascenso de escala á Venancio Antolin, confiriéndole el nombramiento para la plaza vacante por defuncion de Roman Perez con el haber consignado en el Presupuesto general. 2.º Mandar se anuncie la vacante que resulta en el Boletín Oficial de la Provincia para que por término de 20 dias puedan presentar sus instancias los que se hallen comprendidos en el artículo 3.º de la Ley de 3 de Julio de 1876, acom-

pañando los documentos justificativos de méritos y servicios para en su vista resolver lo procedente.

El Sr. Presidente escitó á la Diputación para que designase tres individuos que eran necesarios para completar la Comision de Administracion por hallarse ausentes algunos de sus vocales y pendientes de dictamen de la misma algunos asuntos, siendo designados por unanimidad y aclamacion los señores Pereda, Ausin y Hompanera.

Y no habiendo otros asuntos señalados en la orden del dia, el señor Presidente levantó la sesion, convocando á la siguiente para el dia de mañana, firmándolo S. S. con nosotros los Secretarios que certificamos.—Victoriano Guzman.—Modesto Hompanera.—Angel Ruiz Sierra.

Sesion celebrada por la Comision Provincial en 21 de Abril de 1881.

En la ciudad de Palencia á veintuno de Abril de mil ochocientos ochenta y uno, previa legal convocatoria, se constituyeron en el salon de sesiones de la Excmo. Diputación Provincial los Sres. Don Ventura de Pereda, D. Vicente Diezquijada y D. Victoriano Guzman, Vocales de la Comision Permanente, y bajo la presidencia del primero dió principio esta sesion ordinaria, leyendo el Secretario el acta de la anterior que sin discusion fué por unanimidad aprobada.

Seguidamente acordó unánime la Comision informar al Sr. Gobernador que procede la aprobacion sin perjuicio de las cuentas municipales siguientes, pudiendo esperarse el oportuno finiquito á los cuentadantes:

De Cevico de la Torre, correspondientes al ejercicio de 1876 á 77, rendidas por el Alcalde D. Manuel Mozo y el Depositario D. Carlos Calleja;

De Villerias, correspondientes al ejercicio de 1870 á 71, rendidas por el Alcalde D. Francisco Aguado y el Depositario, D. Tiburcio Gutierrez; y

De Cisneros, correspondientes á los ejercicios de 1876 á 77, 1877 á 78, 1878 á 79, rendidas por el Alcalde D. Tomás Hortelano, y los Depositarios D. Rodrigo de Guzman y D. Tomás Antolin.

A continuacion acordó unánime S. E. fijar como precios medios de las especies de suministros los que aparecen del estado formado con los datos suministrados por los Alcaldes de las capitales de partido judicial, mandando se remita copia certificada del mismo al Sr. Comisario de Guerra, y tan luego como preste su conformidad se publiquen en el Boletín Oficial de la Provincia á los fines consiguientes.

Por ultimo, acordó unánime S. E. aprobar y mandar satisfacer una

cuenta importante, seiscientas setenta y cuatro pesetas con veintisiete céntimos por gastos de conservación de carreteras durante el mes de Marzo; aprobar el acta de recepción y liquidación final de los acopios de piedra para la conservación de la carretera de Calabazanos á Esguebillas, importante trescientas ochenta y seis pesetas con cincuenta y ocho céntimos á favor del contratista D. Herminio Nieto, mandando le sea devuelto el depósito de 276 pesetas que tiene constituido en garantía por haber cumplido los requisitos del artículo 70 del pliego de condiciones generales de 10 de Julio de 1861, y aprobar el acta de recepción y liquidación final de los acopios de piedra para la conservación de la carretera de Mazariegos á Lagartos, importante doscientas noventa pesetas con cuarenta céntimos á favor del contratista D. Ulpiano Ortega, mandando le sea devuelto el depósito de cuatrocientas una pesetas por haber llenado los requisitos del art. 70 del pliego de condiciones generales para las subastas de 10 de Julio de 1861.

En este estado el Sr. Presidente levantó la sesión, anunciando que para la próxima se avisaría á domicilio y firmando S. S. conmigo el Secretario que certifico.—Angel Ruiz Sierra.

ADMINISTRACION ECONOMICA
DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

CIRCULAR.

La Delegación del Banco de España ha puesto en conocimiento de esta Administración, que los Ayuntamientos de los pueblos que á continuación se expresan, retienen en su poder las relaciones de deudores por cuotas de Contribuciones que los comisionados respectivos les entregan en tiempo oportuno para que, de conformidad á lo determinado en el artículo 40 de la Instrucción de 3 de Diciembre de 1869, hagan la declaración de fallidos ó designación de fincas.

Con el fin de que las corporaciones eviten por su parte, la responsabilidad que por la falta de cumplimiento de dicho servicio deba exigirles esta Administración, la misma cree conveniente señalarles la en que incurrirán si dentro del plazo de ocho dias devuelven á los comisionados las expresadas relaciones debidamente requisitadas, á cuyo fin les llama la atención hacia el caso 5.º y 6.º de la Orden circular de la Dirección general de Contribuciones de 6 de Mayo de 1879, que á la letra dicen así:

5.º Que tan pronto como esa Administración reciba las quejas de los cobradores, expida contra los Ayuntamientos respectivos el comisionado-planton de que trata el precitado artículo 40 de la Instrucción; sin perjuicio de dirigirse tambien, si necesario fuese, al Señor Gobernador de esa provincia, á fin de que por su competente autoridad se hagan á los Ayuntamientos que corresponda las prevenciones oportunas para que den cumplimiento al servicio de que se trata.

6.º Que si á pesar de todo, trascurriesen quince dias despues de expedidos los comisionados-plantones sin que los Ayuntamientos hayan hecho la declaración de partidas fallidas ó la de procedencia de venta de bienes inmuebles, acompañando la certificación de ellos con expresión de linderos, situación y cabida, pase V. S. el tanto de culpa á los Tribunales, para que, como caso de desobediencia, si así plenamente se justifica, previsto y penado por los artículos 380, 381 y 382 del Código penal, procedan á lo que haya lugar, conforme á lo prescrito en la base 8.ª, Apéndice letra A. de la ley de presupuestos de 26 de Diciembre de 1872, y en la 3.ª Apéndice letra E. del Decreto-Ley, tambien de presupuestos de 26 de Junio de 1874.

Palencia 21 de Mayo de 1881.
—El Jefe Económico, Mariano de la Garza.

Pueblos que se citan.

- Santillana de Campos.
- Villaconancio.
- Población de Cerrato.
- Valle de Cerrato.
- Redondo.
- Villaherreros.
- Villadiezma.
- Abia.
- Las Cabañas.
- Aguilar.
- Villarén.
- Melgar de Yuso.
- Valbuena de Pisuegra.
- Villodrigo.
- Palenzuela.
- Torquemada.
- Villamediana.
- Baltanás.
- Cobos de Cerrato.
- Espinosa de Cerrato.
- Hornillos de Cerrato.
- Valdecañas.

Negociado de Rentas Estancadas.

CUMPLIENDO lo dispuesto por la Dirección general de Rentas Estancadas en orden de 29 de Abril próximo pasado, se sacan á pública subasta los cajones de envases de pino, procedentes de tabacos de la nueva contrata, que existen en los Almacenes de la Subalternas de Rentas Estancadas de esta provincia, observándose en el acto del remate las condiciones que se expresan á continuación en este anuncio.

| Administraciones Subalternas. | Número de envases. |
|-------------------------------|--------------------|
| Subalterna de Aguilar. | 80 |
| Id. de Astudillo. | 165 |
| Id. de Carrion. | 137 |
| Id. de Cervera. | 62 |
| Id. de Cevico. | 60 |
| Id. de Frechilla. | 55 |
| Id. de Guardo. | 6 |
| Id. de Herrera. | 485 |
| Id. de Paredes. | 39 |
| Id. de Saldaña. | 66 |
| Id. de Torquemada. | 153 |
| Id. de Villada. | 41 |
| Id. de Villarramiel. | 26 |
| TOTAL GENERAL | 1375 |

1.ª La subasta tendrá lugar el dia 15 de Junio próximo á las doce de su mañana, en la Capital, en el lugar que ocupa esta Administración económica, ante el Sr. Jefe de la misma, el de la Sección de Intervención y el del Negociado de Rentas Estancadas, este como Secretario actuario, y en las Subalternas ante el señor Alcalde y Administrador Subalterno, con asistencia del Secretario del Ayuntamiento respectivo.

2.ª La contidad que ha de servir de tipo para la subasta será el de cuarenta y cinco céntimos de peseta cada envase, desechándose las posturas que no cubran este tipo.

3.ª Para facilitar la salida de los indicados envases en las Administraciones Subalternas se subastarán en lotes de veinte cajones, y el residuo que no llegue á este número se subastará en lote separado, pero en igualdad de precio será preferida la postura que abrace la totalidad ó mayor número de lotes; y

4.ª La subasta no se considerará ultimada hasta que recaiga la aprobación de la Dirección general expresada, sin cuyo requisito se tendrá por nula y sin ningún valor.

Tan pronto como recaiga la aprobación se hará saber á los rematantes, los cuales quedarán obligados en su caso á entregar en la Caja de esta provincia y en las Subalternas respectivas el importe de los cajones subastados que le serán entregados en el acto, siendo en otro caso responsables á las medidas gubernativas que contra ellos intente la Administración con arreglo á lo dispuesto en las disposiciones vigentes.

Palencia 20 de Mayo de 1881.—El Jefe económico, Mariano de la Garza.

DELEGACION DEL BANCO DE ESPAÑA.

Recaudacion de contribuciones de la provincia de Palencia.

No habiéndose podido llevar á efecto, por causas ajenas á la recaudación, la cobranza del actual cuarto trimestre de las contribuciones Territorial é Industrial de los pueblos de Cardenosa, Villanueva del Rebollar, Villalumbroso y Paredes de Nava en los dias anunciados para los mismos en el Boletín oficial de 27 de Abril último, número 129, esta Delegación ha acordado oficiar á los Sres. Alcaldes de los referidos municipios para poner en su conocimiento el personal encargado de verificarla, y entretanto fijar los dias en que tendrá aquella lugar para los pueblos que á continuación se expresan.

| PUEBLOS. | Dias de cobranza. |
|--------------------------|-------------------|
| Paredes de Nava. | 27, 28 y 29 |
| Cardenosa. | 27 |
| Villanueva del Rebollar. | 28 |
| Villalumbroso. | 29 |

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de instrucción, recordando á los contribuyentes de los indicados pueblos no dejen de recoger y conservar en su poder los recibos que satisfagan, puesto que la posesion de estos es el único medio de justificar, satisficieron sus débitos por contribuciones.

Al propio tiempo debo manifestar á los mismos se halla vigente la Real orden de 4 de Abril de 1877, que dispone, que cuando un contribuyente adude diferentes cuotas, deberá satisfacerlas precisamente por el orden de antigüedad; y que tengo ordenado á los dependientes de esta oficina su más exacto cumplimiento.

Palencia 23 de Mayo de 1881.—El Delegado del Banco de España, Enrique Rebert.

*Ayuntamiento constitucional
de Paredes de Nava.*

En virtud de acuerdo de la Corporacion municipal, se venden en público remate quinientas noventa fanegas de trigo, que se hallan existentes en las paneras del Pósito de esta villa, de las recaudadas en el presente año, cuyo acto tendrá lugar ante el Ayuntamiento el domingo cinco del próximo mes de Junio, á las once de su mañana, en la Casa Consistorial, bajo la tasacion y condiciones que estarán de manifiesto en la Secretaria, advirtiéndose que no se admitirá postura que no cubra la tasacion.

Paredes de Nava á 22 de Mayo de 1881.—El Alcalde presidente, Francisco Ruiz.

*Ayuntamiento constitucional
de Rivas.*

Terminado el Apéndice al Amillaramiento que ha de servir de base para la formación del Repartimiento de inmuebles, cultivo y ganadería, en el próximo ejercicio de 1881 á 82, queda de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento por el espacio de ocho dias desde la insercion de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, á fin de que los contribuyentes en este distrito municipal puedan examinarle y exponer las reclamaciones que creyeren justas; pasado dicho plazo no se oirá reclamacion alguna.

Rivas 20 de Mayo de 1881.—El Alcalde presidente, Isidoro Pelaz.

Con el propio objeto y en igual término invitan los Ayuntamientos de

Abarca.
Villamartin de Campos.
Boada.
S. Cebrían de Campos.
Villamediana.

*Juzgado municipal
de Dueñas.*

Don Matías de Medina Rosales, Juez municipal de esta villa de Dueñas.

Hago saber: Que se halla vacante la plaza de Secretario municipal en propiedad por fallecimiento del que la desempeñaba, y en cumplimiento del artículo doce al veintuno del reglamento de diez de Abril de mil ochocientos setenta

y uno se ha de proveer; para lo cual se anuncia su convocatoria en el presente edicto con el fin de que se presenten ante mi Juzgado las solicitudes de los aspirantes dentro del término de quince dias, á contar desde la publicacion de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

El término municipal de este Juzgado se compone y comprende en su circunscripcion una poblacion de novecientos vecinos, la riqueza de este término municipal es esencialmente agrícola y por mi cálculo aproximado se celebran juicios de faltas de ocho á diez; actos conciliatorios de veinte á veintidos; juicios verbales de cuarenta á cuarenta y cinco; inscripciones de nacimiento de ciento cincuenta á ciento sesenta; de matrimonios de diez y ocho á veinte; de defunciones de ciento cuarenta á ciento cincuenta.

Su dotacion es únicamente los derechos que corresponda al Secretario por los aranceles judiciales y reglamentarios en sus respectivas actuaciones.

Lo que se anuncia en el Boletín Oficial de la Provincia para su debida publicidad.

Dado en Dueñas á quince de Mayo de mil ochocientos ochenta y uno.—Matías de Medina Rosales. Por mandado de S. S.º el Secretario habilitado, Julian Fernandez

*Juzgado municipal
de Villahan de Palenzuela.*

Don Miguel Royuela Rebollo, Juez municipal de el Distrito de Villahan de Palenzuela.

Hago saber: Que se halla vacante la plaza de Secretario de este Juzgado municipal, la cual se ha de proveer conforme á lo dispuesto en la ley provisional del Poder judicial y Reglamento de 10 de Abril de 1871, dentro del término de quince dias, á contar desde la publicacion de este edicto en el Boletín oficial de la Provincia. Su dotacion consiste en los derechos arancelarios vigentes.

Los aspirantes acompañarán á su solicitud, certificacion de aptitud, partida de Bautismo y certificacion de buena conducta, y para los efectos consiguientes se publica por segunda vez el presente edicto, y queda fijado en los sitios públicos de costumbre de esta localidad.

Villahan de Palenzuela, trece de Mayo de mil ochocientos ochenta y uno.—El Juez municipal, Miguel Royuela.—El Secretario interino, Aldibundo de la Peña.

*Juzgado municipal
de Saldaña.*

Don Modesto Hompanera Castrillo, Juez municipal de la villa de Saldaña.

Hago saber: Que se halla vacante la plaza de Secretario de este Juzgado municipal, la cual se ha de proveer con arreglo á lo dispuesto en la Ley provisional del Poder judicial, y Reglamento de 10 de Abril de 1871.

Los aspirantes que deseen obtenerla presentarán sus solicitudes en este Juzgado municipal acompañadas de los documentos que en citadoreglamentose exigen, dentro de los 15 dias á la publicacion de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

Saldaña 21 de Mayo de 1881.—Modesto Hompanera Castrillo.—Pedro Gomez, Secretario interino.

*Ayuntamiento constitucional
de San Martin y Perapertú.*

A fin de que la Junta pericial pueda proceder á la formación del apéndice al amillaramiento, que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion de inmuebles en el próximo ejercicio de 1881 al 1882, se hace indispensable que los terratenientes y contribuyentes en este término municipal presenten las relaciones de alta y baja que hayan sufrido en el año económico actual, debidamente justificadas en la Secretaria de este Ayuntamiento, en el término de quince dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia; en la inteligencia que pasado dicho término no será oida ninguna reclamacion por justa y legal que sea.

Y á fin de que llegué á conocimiento de los interesados, se hace público por medio del presente edicto con el objeto de evitar entorpecimientos y reclamaciones infundadas.

San Martin y Perapertú Mayo 9 de 1881.—El Alcalde, Roman Olea.

Compañía del Canal de Castilla.

ANUNCIO.

Autorizada esta Compañía para ejecutar las obras de conservacion, reparacion y limpieas necesarias en el Canal, se cortarán las aguas en Alar, en uno de los dias de la

segunda quincena del próximo mes de Julio y volverán á llenarse los vasos á medida que lo permita el adelanto de las obras.

Lo que se anuncia al público para su debido conocimiento.

Valladolid 20 de Mayo de 1881.

—El Director local y facultativo, M. Estibaús.

ANUNCIOS PARTICULARES.

ARRIENDO DE PASTOS.

La subasta de los pastos de la Dehesa de Espinosilla, término de Astudillo, se verificará el dia 12 de Junio próximo en casa de D. Ramon Gonzalez Navarro.

2-3

**REPARTIMIENTOS
PARA TERRITORIAL.**

Se hallan ya á la venta, en la imprenta de este Boletín, D. Sancho, 13.

MOLINO.

Se arrienda uno que se acaba de construir.

Para tratar con el dueño, en Palencia, calle de Barrionuevo, núm. 22.

1-4

**MATRICULAS,
APÉNDICES
Y REPARTIMIENTOS DE
CONSUMOS.**

Se hallan de venta en la Imprenta de este Boletín, D. Sancho, 13.

Obras de D. Eusebio Freixa y Rabasó de que hay ejemplares disponibles para la venta en la Imprenta de este Boletín.

| | Reales |
|--|--------|
| Artículos de primera necesidad, suministros, bagajes y alojamientos. | 6 |
| Guía de cartillas, amillaramientos, etc. | 8 |
| Guía de elecciones edicion de 1879 | 3 |
| Prontuario de la Administracion municipal, 4 tomos en 4.º mayor con 1.700 formularios. | 90 |
| El Ángel de una familia, comedia. | 8 |
| El Crisol de centenares de libros, folletos, etc., etc. | 12 |
| Guía de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería. | 4 |
| Apéndice á la misma. | 2 |
| Guía de Consumos, 9.ª edicion del año de 1880. | 10 |
| Libro de las leyes Municipal y Provincial. | 8 |
| Libro manual del Impuesto de consumos, edicion de 1880. | 6 |
| Guía de quintas, 8.ª edicion. | 12 |
| Guía teórico-práctica de contabilidad municipal y partida doble, edicion de 1879. | 14 |
| Leyes orgánicas municipal y provincial, edicion de Diciembre de 1877. | 7 |
| Guía práctica de la contribucion de industria y comercio. | 14 |

Imp. y lit. de Alonso y Z. Mendez.